

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 >
Tres id..... 4'90 >

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 6 >

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 201.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden dictada por ese Ministerio en 19 de Mayo próximo pasado, a fin de que, si procede, se modifique la de 8 de Octubre de 1908, antes de que por dicho Departamento se acuerde, en armonía y como complemento de la misma, la disposición interesada por este de la Gobernación en 1.º de Abril último, con objeto de que los mozos declarados útiles é ingresados en Caja que se hallen como obreros pensionados en el Extranjero, no incurran, por falta de concentración á filas, en ninguna responsabilidad en materia de quintas, hasta que no termine el plazo concedido por el Ministerio de Fomento para su instrucción.

Considerando que dictada la Real orden de 8 de Octubre de 1908 con objeto de que los mozos que se hallen en el Extranjero como obreros pensionados por el Estado, y sean conceptuados inútiles ó cortos de talla por los facultativos ó talladores de los correspondientes Consulados, no tengan que venir á España para revisar tales exclusiones ante las Comisiones mixtas de Reclutamiento, no concreta dichos exclusivos fines, expuestos claramente en los fundamentos que sirvieron para dictarla en su parte dispositiva, que establece reglas con el propósito de que los obreros pensio-

nados por el Estado para ampliar sus conocimientos en el Extranjero que estén sujetos á las operaciones del reclutamiento para los efectos del servicio militar, sean tallados y reconocidos en la forma prescrita en el art. 95 de la ley de Reemplazos vigente, y no se les incluya, sino despues de terminar su pensión, en las sucesivas operaciones que les correspondan:

Considerando que habiéndose suscitado dudas en cuanto al alcance de la mencionada Real orden, y que de entenderse extensiva á todos los obreros pensionados por el Estado en el Extranjero, que estén obligados al servicio militar, se suspendería la declaración de soldado de los que fuesen reputados útiles y con la talla necesaria, con perjuicio de los demás mozos afectos á la Caja de Recluta á que ellos debieran pertenecer, por lo que se contrae al señalamiento de cupo, y no tendría tampoco finalidad la disposición complementaria interesada á la jurisdicción militar, precisamente al efecto de que la referida declaración de soldado no pueda ser motivo para que los interesados dejen de proseguir legalmente sus prácticas en el Extranjero, con notorio perjuicio de los fines de cultura que persigue el Estado con las repetidas subvenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración de la Real orden de 8 de Octubre del año próximo pasado, que las reglas establecidas por la misma sólo deben ser aplicadas á los obreros de que se trata, cuando resulten inútiles ó cortos de talla ante los Consulados de España en el Extranjero y no se presente reclamación alguna en contra por los interesados en el mismo reemplazo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1909.—Cierva.—Sr. Ministro de la Guerra.

(De la *Gaceta* núm. 167.)

Ilmo. Sr.: Siendo insuficiente el número de aspirantes á Secretarios intérpretes en las Direcciones de Sanidad de los puertos, aprobados en los últimos exámenes para cubrir todas las plazas que existen vacantes de los referidos cargos.

Considerando que la mayor parte de los desaprobados en los referidos exámenes lo fueron en una ó dos asignaturas de las materias administrativas que constituían parte de los ejercicios, habiendo sido aprobados en las demás:

Considerando que por esta circunstancia el aludido personal ha demostrado poseer el mayor número de los conocimientos que requiere el vigente Reglamento provisional de Sanidad Exterior para desempeñar el cargo de Secretario intérprete:

Considerando que la celebración de nuevos exámenes y convocatoria consiguiente habria de demorar la provisión de los cargos que se vienen desempeñando interinamente desde hace tiempo, circunstancia que no dá la verdadera garantía para la satisfacción de un buen servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que todas las plazas que resulten vacantes de Secretarios intérpretes, despues de celebrado el concurso voluntario á que se refiere la Real orden de 6 del mes actual, se reserven para su provisión definitiva, según se determina en los números siguientes.

2.º Que todos los aspirantes á Secretarios intérpretes que fueron aprobados en idiomas extranjeros por el tribunal correspondiente en el mes de Junio anterior, pueden volver á examinarse de las materias administrativas que no aprobaron ó de todas ellas si desearan mejorar su calificación.

3.º Que igualmente podrán solicitar examen los aprobados en idiomas que se retiraron, no concu-

rieron ó no aprobaron en materias administrativas.

4.º Que los aspirantes á estos exámenes complementarios harán constar con toda claridad, en sus instancias, las materias administrativas de que pretendan ser nuevamente examinados.

5.º Que estos nuevos exámenes tendrán lugar en los primeros dias del mes de Octubre próximo, previa la oportuna convocatoria.

6.º Que los aprobados tendrán derecho, por el orden de preferencia de mejor puntuación, á ocupar las vacantes del concurso á que se refiere el núm. 1 de la presente Soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiéndose publicar por los Gobernadores civiles de las provincias en los Boletines oficiales de las mismas la presente Real orden para mejor conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1909.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Para evitar que las Inspecciones de Sanidad provinciales queden desatendidas por el funcionario á quien corresponde ejercerla por virtud de la licencia que se les concede por los respectivos Gobernadores, no teniendo de ellas conocimiento este Ministerio á su debido tiempo;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo las licencias que soliciten los Inspectores provinciales de Sanidad se concedan sólo por este Ministerio del que deberán solicitarlas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Inspector de Sanidad de esa provincia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1909.—Cierva.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

(De la *Gaceta* núm. 195.)

Gobierno Civil

Circular.

A los efectos del art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, se hace público en este Boletín oficial, que con esta fecha se elevan al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación los recursos de alzada interpuestos contra acuerdos de la Comisión provincial en los expedientes sobre reclamaciones electorales que á continuación se detallan:

De D. Antonio Villanueva, en el de Ciadoncha.

De D. Angel Ruiz y otros, en el de Olmillos de Muñó.

De D. Fabián Usón y otros, en el de Villamayor de los Montes.

De D. Hermenegildo Labrador, en el de Anguix.

Burgos 15 de Julio de 1909.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Diputación provincial.

Extracto del acta de su sesión del día 18 de Junio de 1909.

Abierta á las veinte y cuarenta y cinco minutos, bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Rámila y asistencia de los Sres. Andrade, Díez-Montero, Zumárraga, Revilla, Cecilia, Fernández Asensio, Merino, Revenga, Fuente, Berdugo, Gutiérrez Ballesteros, Hernaez, Sagredo, Yagüez, Dorao, Castrillo, Fernández-Villarán, Ruiz-Capillas, Val, Gómez y Fernández-Villa, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Que conste en acta como justificada la falta de asistencia á la presente sesión de los Sres. Hortigüela y Martínez Mingo.

—Prorrogar por una más el número de sesiones acordadas celebrar en la presente reunión.

—Poner al orden del día de la sesión inmediata cuatro proposiciones: una sobre que se solicite del Gobierno conceda alguna cantidad á los vecinos de Arauzo de Salce, perjudicados por un incendio; otra sobre que se nombre Profesor de música del Hospicio á D. Victorino López; otra proponiendo el nombramiento de Director de dicho Establecimiento y la reorganización de los servicios del mismo; y otra sobre que se subvencione al Ayuntamiento de Aranda de Duero para la instalación de una granja agrícola.

—Que se ingrese en la Depositaria provincial las cantidades donadas á la Beneficencia por la asilada que fué del Hospicio Dafrosa Santa María, remitiendo á dicho Establecimiento varios objetos donados también por la misma.

—Quedó retirada la proposición referente á la concesión de un premio al autor de la mejor historia

documentada del sitio y defensa de Santiago de Cuba.

—Pasó á informe de la Comisión de Gobernación una proposición sobre que se contribuya con alguna cantidad para los gastos que ocasiona la Fiesta de la Enseñanza.

—Nombrar auxiliar marcador del maquinista de la Imprenta á D. Eusebio Heras Pérez.

—Informar que procede aprobar el proyecto sobre construcción de una fuente pública en el pueblo de Cillaperlata.

—Id. id. de tres fuentes públicas en la villa de Salas de los Infantes.

—Aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas por los empleados en la Dirección de Obras públicas en el mes de Mayo.

—Anunciar que queda abierta la información pública, prevenida por el Reglamento de 10 de Agosto de 1877, al objeto de conceder al Ayuntamiento de Canicosa la subvención que ha solicitado para la construcción de un camino.

—Aprobar una certificación importante 3.300 pesetas de obras ejecutadas por D. José Ruiz, contratista de la construcción de un camino vecinal en término de Valle de Mena.

—Ordenar al Director de Obras públicas provinciales practique los estudios de un camino vecinal en término de Villafria.

—Conceder á D. Pío Díez Crespo, vecino de Castrillo de la Reina, la autorización que ha solicitado para reedificar una casa contigua á la carretera provincial.

—Aprobar una certificación importante 2.499 pesetas y 57 céntimos de acopios de piedra, suministrados por el contratista D. Mariano Sagredo Díez.

—Adjudicar definitivamente varios servicios de acopios de piedra á D. Gregorio Gaona, de Tórtoles; á D. Constancio Bravo, de Santa María del Campo, y á D. Vitaliano Acitores, de Pampliega.

—Que se instale la luz eléctrica en la Casa de Maternidad y que se blanqueen las habitaciones de la misma.

—Admitir en el Hospicio provincial á Roman Moro Gaitero y su esposa Engracia Bartolomé, de Quintanamanvirgo.

—Que sean recluidos en un manicomio Angel Gutiérrez, de Valle de Mena; José Pérez, de Mansilla de Burgos; Celestina Rubio, de Anguix; Hilario Corcuera, de Valle de Tobalina; Isaac Peñacoba, de Burgos; María Cruz Aguilera, de Brazacorta; Agapito Arrabal y Eusebia Bernal, de Santa Cruz de la Salceda.

—Aprobar la cuenta de los gastos ocasionados en la conducción al manicomio de Santa Agueda, de la demente Eduvigis Cobo, de Espinosa de los Monteros.

—Reclamar datos para resolver los expedientes sobre reclusión en

un manicomio de Ignacio Alonso, de Junta de Puentevedy, Fidel Ibañez, Luciano Gómez y Jacinta Valdivielso, de Burgos.

—Contestar á la Diputación de Gerona que la de esta provincia no puede contribuir con la cantidad que solicita para remediar los perjuicios sufridos en varios pueblos con motivo de las inundaciones.

—Remitir á informe de la Delegación de Hacienda el expediente instruido por el Ayuntamiento de Itero del Castillo, en solicitud de perdón de la contribución territorial.

—Reclamar datos para resolver los expedientes instruidos sobre perdón de la contribución territorial por los Ayuntamientos de Terminón, Torrepadre, Humada y Gumiel de Hizán.

—Aprobar una cuenta del Doctor Ferrán, de Barcelona, importante 107'75 pesetas de productos vacuíniferos que ha suministrado.

—Ordenar á las Juntas administrativas de Pinillos y Terradillos de Esgueva practiquen el deslinde de sus términos jurisdiccionales, ajustándose para ello á las disposiciones vigentes.

—Hacer presente al Sr. Gobernador ordene á los Ayuntamientos de Castrillo de Murcia y Villasandino intenten el deslinde jurisdiccional de sus términos, levantando acta de la operación.

—El mismo acuerdo se adoptó respecto de los Ayuntamientos de Barcina de los Montes y Quintanaelez.

—Reclamar datos para resolver el expediente instruido por el Ayuntamiento de Tejada para allanarse á la demanda promovida por Don Norberto Barbadillo.

—Aprobar las resoluciones adoptadas por la Comisión provincial en varios expedientes dictaminados por las Comisiones de Gobernación y Fomento.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las veintiuna y cincuenta y cinco minutos.

Burgos 18 de Junio de 1909.—El Presidente, Francisco Rámila.—Los Diputados Secretarios, Aurelio Gómez.—Francisco Fernández-Villa.

JEFATURA PROVINCIAL DE FOMENTO

Circular.

A tenor de lo que dispone el artículo 15 de la ley de Pesca de 27 de Diciembre de 1907, desde el día 1.º de Agosto próximo queda prohibida la pesca de trucha común en las aguas dulces de esta provincia, y desde la misma fecha queda levantada la veda para toda clase de peces, observándose el art. 6.º respecto á dimensiones que los mismos han de tener.

Lo hago público por medio de este Boletín oficial, según lo preceptuado en el art. 17 de dicha ley.

Burgos 14 de Julio de 1909.—El

Jefe provincial de Fomento, José María Fernández Cavada.

Delegación de Hacienda

Con arreglo á la base 1.ª, art. 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896 y á lo prevenido por el art. 238 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Delegación anuncia concurso público para el arriendo de derechos del expresado impuesto y de los recargos municipales, correspondientes á los distritos municipales de esta provincia, consignados en la relación que á continuación se inserta y que publica la Administración de Hacienda de esta provincia, bajo las bases siguientes:

1.ª El concurso queda abierto durante la segunda quincena del corriente mes para el arriendo directo por la Hacienda de los derechos del Tesoro y del recargo municipal en cada municipio de los que la expresada relación comprende y por las cantidades que á cada uno se señala por cupo para el Tesoro, con más el recargo municipal correspondiente en el año de 1910, y caso de solicitarlo, en los cuatro sucesivos.

2.ª Con la garantía del 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos y recargos que se constituirá en depósito provisional todos los días laborables de la segunda quincena de este mes, de doce de la mañana á la una de la tarde, podrán presentar proposiciones por escrito y en pliego abierto, cubriendo ó mejorando el tipo de concurso ante la Junta que al efecto se constituirá, presidida por el Administrador de Hacienda, en el local que ocupa dicha Administración, calle de San Juan, núm. 78, 2.º

3.ª En la sesión que celebre la Junta el día 31 y último del corriente mes, después de la lectura de las últimas proposiciones, se admitirán, sobre todas las presentadas, pujas á la llana desde la una de la tarde á las tres de la misma, en que quedará terminado el concurso.

4.ª El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por esta Delegación de Hacienda, previos los trámites establecidos.

5.ª Si en la época reglamentaria el Ayuntamiento y Asociados respectivos subiesen ó bajasen el tanto por ciento para recargos municipales, en este caso subirán ó bajarán las unidades de adeudo en la parte relativa á los expresados recargos.

6.ª Si al aprobarse el arriendo no fuese conocido el importe anual

de los recargos, podrá darse posesión al arrendatario, siempre que acredite haber constituido la fianza de los derechos del Tesoro y se obligue á completarla con la cantidad correspondiente á los recargos dentro del término de quinto día desde que se le notifique el importe de la ampliación.

7.ª Si no tomase posesión del arriendo, no prestase la fianza dentro del término de veinte días desde que se le notifique la adjudicación, ó en su caso, no ampliase la respectiva á los recargos, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza que tuviere prestada.

8.ª El contrato y la fianza se elevarán á escritura pública, cuyo gasto y todos los demás que ocasionen la subasta serán de su cuenta.

9.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto al impuesto de consumos del término municipal.

10. En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas y disposiciones legales vigentes, así como á los preceptos contenidos en el Reglamento del impuesto de 11 de Octubre de 1898.

11. El arrendatario facilitará mensualmente á la Administración de Hacienda un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido durante el mismo periodo en el término municipal, obligándose también á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

12. Por razón de recargos municipales autorizados ó que se auto-

ricen ha de entregar las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto por ciento en que consisten los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta pudiera tener.

13. El importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos, y, en su caso, arbitrios municipales, ha de entregarlo en la Caja del Tesoro de la provincia y en la del municipio respectivamente, ó donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes; y si no lo verificase, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del municipio en la proporción que á cada uno corresponda.

14. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

15. Si dejare de cumplir alguna condición, y de ello se siguieren perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarles, aceptando el Estado análoga obligación.

16. Si se alterasen en alza ó en baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase en aquella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

17. El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de administración de los recargos y arbitrios, pues corresponde á la Hacienda solamente cuando tiene establecido la administración directa del impuesto; sin embargo, el arrendatario tendrá derecho á percibir como premio de recaudación el 5 por 100 sobre el

importe total que recaude por los arbitrios únicamente.

18. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes, serán dirimidas por las oficinas provinciales de Hacienda en las capitales, y por los Alcaldes en las demás poblaciones, con arreglo al procedimiento administrativo.

19. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos.

20. La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

21. En caso de cesión del arrendatario, tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

22. No serán admitidos como licitadores:

1.º Los individuos del Ayuntamiento respectivo que estén ó deban estar en ejercicio durante el periodo del arriendo, ni los empleados de la Corporación.

2.º Los Jueces y Fiscales municipales, ni los suplentes de unos ni de otros.

3.º Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.

4.º Los condenados por sentencia firme ó pena que lleve consigo interdicción civil.

5.º Los menores de edad.

6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

23. No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de subasta y acepten las condiciones anunciadas, ni se celebrará más que la primera subasta, no admitiéndose

tampoco después de terminado el acto ninguna otra proposición.

Burgos 13 de Julio de 1909.—El Delegado de Hacienda, P. S., Urbano Mendavia.

Modelo de proposición para solicitar los arriendos sobre las especies de consumos á que se refiere el anterior anuncio.

D....., habitante en....., calle de....., número....., con cédula personal de....., clase....., número..... expedida en..... á..... de..... de 190..... á V. S. respetuosamente expone: Que enterado de la convocatoria inserta en el Boletín oficial del día..... del mes actual, por la que se anuncia concurso para el arriendo de los derechos sobre las especies de consumos que expresa la relación de esa Administración, inserta en el mismo periódico; y conviniéndole al que suscribe el arriendo del pueblo de....., ofrece por dicho arriendo, en concepto de derechos ó cupo para el Tesoro, la cantidad de..... pesetas y la cantidad proporcional correspondiente al tanto por 100 que el Ayuntamiento acuerde en su día como recargos municipales sobre aquellos derechos.

La cantidad expresada se entienda por cada año.

Bajo mi responsabilidad hago constar que no me hallo comprendido en ninguno de los números relacionados en el art. 229 del Reglamento vigente de consumos.

Suplico á V. S. se sirva admitir esta proposición, y en su virtud, se me adjudique el arriendo de las especies de consumos del pueblo de....., por los años naturales de..... y por la cantidad que es expresada.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que resultan deudores á la Hacienda por el impuesto de consumos correspondiente á dos trimestres ó parte de ellos, ó que no han cumplido las disposiciones legales y las contenidas en el capítulo XXIV y siguientes del Reglamento de dicho impuesto relativos á los medios establecidos para hacer efectivo el mismo, cuya relación se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 238 del Reglamento del ramo de 11 de Octubre de 1898.

PUEBLOS	Cupo para el Tesoro señalado á cada término municipal.				Tanto por 100 establecido como recargo municipal.	Medios adoptados en la localidad para hacer efectivo el impuesto.	Cantidad producida según los últimos arriendos en los distritos donde están ó han estado subastadas las especies sujetas al pago del impuesto.			OBSERVACIONES				
	Consumos.		Alcoholes.				Sal.		Total.					
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.			Ptas.	Cts.	Ptas.		Cts.			
Canicosa de la Sierra.....	1762	90	259	50	518	50	2540	65	»	Arriendo á venta libre....	3700	»	3700	Deudor del 1.º y 2.º trimestres.
Cubillos del Rojo.....	447	10	65	75	131	50	644	35	100	Concierto gremial.....	»	»	»	Idem.
Gredilla la Polera.....	555	90	81	75	163	50	801	15	100	Arriendo á venta libre....	»	»	»	No ha cumplido con el capítulo 24.
Hinestrosa.....	380	80	56		112		548	80	»	Idem.....	»	»	»	Deudor del 1.º y 2.º trimestres.
Peñaranda de Duero.....	4690	50	397	50	795		5883		100	Id. id. y exclusiva.....	2350	2350	4700	Idem.
Piedra (La).....	804	10	118	25	236	50	1158	85	100	Id. á la exclusiva.....	625	625	1250	Idem.
Quemada.....	1201	90	176	75	353	50	1732	15	100	Idem.....	325	50	651	Idem.
San Millán de Lara.....	926	50	136	25	272	50	1335	25	100	Id. á venta libre y exclusv.ª	»	»	»	No ha cumplido con el capítulo 24.
Santa Gadea del Cid.....	1018	30	149	75	299	50	1467	55	100	Concierto gremial.....	»	»	»	Idem.
Valle de Tobalina.....	6886	70	1012	75	2025	50	9924	95	100	Arriendo á venta libre....	14250	14250	28500	Deudor del 1.º y 2.º trimestres.
Valluércanes.....	731		107	50	215		1053	50	»	Idem.....	»	»	»	No ha cumplido con el capítulo 24.

Burgos 13 de Julio de 1909.—El Administrador de Hacienda, José Flórez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, P. S., Mendavia.

TESORERIA DE HACIENDA

El Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las atribuciones que le concede el art. 18 de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, acordó nombrar Auxiliar para la recaudación voluntaria y ejecutiva en la Zona de Roa á D. Mariano Vicente, con residencia en dicho punto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades civiles y judiciales, Registradores de la Propiedad y de los contribuyentes en general.

Burgos 14 de Julio de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, P. S., Mendavia.

Providencias Judiciales

Castrogeriz.

D. Mercurio Antonio del Olmo Muñoz, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción por hallarse el propietario en uso de licencia,

Hago saber: que el día 2 de Agosto próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Olmillos junto á Sasamón, donde radican los bienes, la venta en pública subasta de los embargados al procesado Pablo González Quintano, vecino de dicho pueblo, para hacer pago con su importe de las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en causa que se le siguió por violación, cuyos bienes son los siguientes:

Una tierra en término de Olmillos junto á Sasamón, al pago de la Era, de 18 áreas, tasada en 60 pesetas.

Otra al Pedral, de 12, en 30.

Otra en Cuesta Cabeza, al mismo pago, de 12, en 30.

Otra á Cotorro del Queso, de 12, en 20.

Un prado á Prado Molino, de seis, en 78.

Una tierra á Bezana, de ocho, en 45.

Otra á Espinares, de 10, en 60.

Una viña al Pontón, de 24, en 262.

Otra á la Cabra, de seis, en 10.

Otra á Carremelgar, de id., en 40.

Otra á las Carreras, de cuatro, en 15.

Una tierra á la Veguilla de Abajo, de 20, en 336'50.

Una viña en la Rotura, de cinco, en 30.

Y para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, se expide el presente con las advertencias siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de

los bienes objeto de aquella, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.º Los títulos de propiedad se encuentran sin suplir, y será de cuenta del rematante su habilitación y lo propio los gastos de escritura.

Dado en Castrogeriz á 6 de Julio de 1909.—Mercurio Antonio del Olmo.—Por su mandado, Lic. Jesús María Gil.

ELECCIONES MUNICIPALES

Relación de los electores que han dejado de emitir su voto en las últimas elecciones.

Cernégula.

Arce García Manuel, Calvo Gallo Severiano, Del Olmo Ortega Félix, Gallo Gonzalez Rufino, Gallo Crespo Simón, García del Val Elias, García Ahedo Andrés, García Gallo Pedro, García Medina Francisco, García Medina Samuel, Melgosa García Cesáreo, Melgosa Porres Domingo, Melgosa García Ignacio, Molina Albillos Jorge, Saiz Anselmo, Saiz Martínez José y Saiz Melgosa Guillermo.

Cubillos del Rojo.

Calleja Rojo Miguel, Diez López Isidoro, Fernandez Martinez Angel, Gonzalez Martinez Benito, Gonzalez del Moral Pío, Lopez Gomez Pedro y Zamanillo Diez Valentín.

Gredilla de Sedano.

Báscones Valdizán Manuel, Gallo Santa María Tiburcio, Robledo Santidrián Diego, Rodriguez Huidobro Bernardo, Santa María Valdizán Paulino, Vegas Diez Justo, Vegas Ocina Longinos, Vegas Diez Clemente, Santa María Laredo Calixto, Ruiz Robledo Marcos, Lastra Ruiz Marcos, Cuesta Fernandez Mauricio, Santa María Cuesta Gabriel, Rodriguez Fernández Dionisio y Valdizán Santa María Luis.

Pesadas de Burgos.

Alonso Pérez Laureano, Del Olmo González Tomás, Fernández Vazquez Ramón, Fernández García Sergio, Gordo Alcalde Jerónimo y Sainz Martínez Ricardo.

Moradillo de Sedano.

Marquina Andrés Bernardo, Martínez Vicario Marcos, Martínez Diez Anacleto, Martínez Bocanegra José, Rodríguez Martínez Cesáreo, Rodríguez Rodríguez Florentino, Rodríguez Martín Manuel y Santa María Ladrero Primo.

Nidáguila.

Bárcena Rodríguez Marcos, De la Iglesia Sanlloriente Agapito y Herrero Manuel.

Quintanaloma.

Leandro Arroyo Santidrián, Melquiades Arroyo García, Miguel Arroyo y Arroyo, Marcelino Arroyo Santidrián, Ignacio Olmo y Olmo, Telesforo Olmo Santidrián, Higinio

Nidáguila Alonso, Luis Santa María Osma, Eleuterio Santidrián González y Silvestre Vegas Martínez.

Quintanilla Sobresierra.

Guillermo Herreros Fernández é Ignacio González Iglesia.

Sargentos de la Lora.

Abad Rojo Lucinio, Abad Rojo Privado, Arroyo Alonso Victoriano, Crespo Lesmes, Diez Martínez Saturio, García Fuenteurbel Andrés, González Arroyo Sixto, Hidalgo Humayor Victor, Jerez Gallo Raimundo, López López Victoriano, López Recio Vicente, Manjón Bercedo Bonifacio, Manjón Rodríguez Valentín, Manjón Alonso Conrado, Merino Vicario José, Pérez González Nedio, Recio López Eugenio, San Juan Hidalgo Eugenio y Vicario Esteban Máximo.

Terradillos de Sedano.

Bañuelos Blanco Benito, Diaz Vicario Wenceslao, Diaz Vicario Benito, Fuente Urbel Felix, Fuente Urbel Melchor, García Cuasante Florentino, García Santidrián Anastasio, Herrero Perez Jenaro, Lázaro Aragón Julian, López Cuasante Dionisio, Martínez García Ruperto y Pérez Crespo Lino.

Tubilla del Agua.

Alvarez Huidobro Estanislao, Arroyal Santidrián Luis, Barcenilla Cecilio, Bugedo Mena Calixto, Campillo Ruiz Alejandro, Campillo Santa María Gabino, Cuesta Varona Anselmo, Esteban Hidalgo Eulogio, Fernández Diego Marcial, Fernández Huidobro José, Fernández Peña Pedro, Gómez Martínez Luis, Huidobro Río Saturnino, Huidobro Santa María Felipe, Iglesias Huidobro Juan, Juarros Pérez Joaquin, López Hidalgo Fernando, Merino Recio Benigno, Recio Fernández Patricio, Recio Huidobro José, Recio Iglesias Victorino, Rodríguez Diez Juan, Saez Perez Tiburcio, Saez Ruiz Manuel, Santa María Casas Juan, Santa María Diez José, Santa María Gil Daniel, Santa María Gil Emilio, Santa María Palencia Paulino, Santidrián Gallo Enrique, Varona Santamaría Matias, Vicario Esteban Restituto y Vicario Santa María Justo.

Valdelateja.

Enecotegui Pagalda Primo, Fitera Hoyos Juan y García de los Ríos Julian.

Pesquera de Ebro.

Brizuela Saiz Manuel, De la Fuente Crespo Mauricio, De la Peña Paulino, Diez Ruiz Miguel, Diez Ruiz Justo, Diez Fernández Gabriel, Fernández Diez Francisco, Gil Huidobro Julián, Gil Fernández Julián, Gómez Dionisio, González Martínez Manuel, Huidobro Huidobro Adolfo, Marquina Terán Silvestre, Marquina Sedano Restituto, Marquina Ruiz Hipólito, Martínez Valdivielso Florentino, Recio Crespo Agustín, Rodríguez Diaz Máximo, Ruiz Recio Pedro, Ruiz Francisco, Ruiz Val-

divielso Nicolás, Ruiz Valdivielso Antonio, Ruiz Valdivielso Eduardo, Ruiz Marquina Gabriel, Saez Fumolleda Angel, Saez Fumolleda Juan, Valdivielso Diaz Francisco, Valdivielso Valdivielso Emeterio, Valdivielso Merino Lorenzo y Varona Gil Renuncio.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Alcaldía de Berlangas de Roa.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de 750 pesetas, por la asistencia de doce familias pobres y demás casos que ocurran, con arreglo al art. 2.º del Reglamento sanitario de 14 de Junio de 1891, que serán pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, pudiendo contratar con 66 vecinos que se hallan sometidos á pagar dos fanegas de trigo bueno cada uno y 31 fanegas de alubias blancas en buenas condiciones ó su equivalencia en metálico.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de quince días, acompañando el título y hoja de servicios prestados en el ejercicio de su profesión.

Berlangas 10 de Julio de 1909.—El Alcalde, Eustaquio Arroyo.

Alcaldía de Gredilla de Sedano.

Según me comunica el vecino del pueblo de Nocado, Vicente Bascones, ha desaparecido de la casa paterna el día 7 del actual su hija Perpetua Bascones Fernandez, ignorando su paradero, la cual va indocumentada, y es de las señas siguientes: de 26 años de edad, estatura regular, color bueno, y la dan accidentes; tiene en la mano izquierda una cicatriz de resultas de una quemadura.

Por tanto, se ruega á las autoridades que, de ser habida, la pongan á disposición de esta Alcaldía.

Gredilla de Sedano 8 de Julio de 1909.—El Alcalde, Miguel Ruiz.

Anuncios Particulares

Pastos.

Se arriendan los del monte «Negredo», sito en Cubillo del Campo.

Para informes, dirigirse á D. Alberto Aparicio, Isla 31 2.º, Burgos. 3

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de Prim, 16, 2.º 3